



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 036-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de abril de 2025

VISTOS:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 078-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 11 de octubre de 2023; INFORME N° 032-2025/GRP-407000-407600-RRHH, 05 de febrero 2025, emitido por el Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP; INFORME N° 020-2025/GRP-407000-407600, 10 de febrero 2025, emitido por el Gerente de Administración del PEIHAP; INFORME N° 1-2025-CDYC, de fecha 24 de marzo, emitido por el Presidente del Comité Electoral; INFORME N° 103-2025/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Especialista en Recursos Humanos; INFORME N° 069-2025 /GRP-407000-407500, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *"El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa". Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario *"El Peruano"* el 11 de noviembre de 2018, es un *órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: *"(...) o) "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";*





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 036-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de abril de 2025

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 078-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 11 de octubre de 2023, en el artículo primero resolvió: "RECONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para la continuidad del periodo de (2022-2024), el mismo que estará integrado por los siguientes representantes:

MIEMBROS TITULARES DE LA PARTE EMPLEADORA	MIEMBROS SUPLENTE DE LA PARTE EMPLEADORA
Gerente de Administración	Gerente de Asesoría Jurídica
Gerente de Planificación y Presupuesto	Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada

MIEMBROS TITULARES DE LA PARTE TRABAJADORA	MIEMBROS SUPLENTE DE LA PARTE TRABAJADORA
Luis Gustavo López Castro	Tulio Enrique Espinoza Ordinola
María Isabel Gonzales rojas	Carlos Eduardo Sosa Mechato

Que, con INFORME N° 032-2025/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 05 de febrero de 2025, la Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, solicita realizar las acciones correspondientes para la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PEIHAP, para el periodo 2025-2027, se sugiere que esté integrado tal como se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES DE LA PARTE EMPLEADORA	MIEMBROS SUPLENTE DE LA PARTE EMPLEADORA
Gerente de Administración	Gerente de Asesoría Jurídica
Gerente de Planificación y Presupuesto	Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada

Que, mediante INFORME N° 020-2025/GRP-407000-407600, de fecha 10 de febrero de 2025, el Gerente de Administración del PEIHAP, solicita la Designación de Representantes de la parte Empleadora y al Comité Electoral para Elección de los Representantes de los Trabajadores para Constituir al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con INFORME N° 1-2025-CDYC, de fecha 24 de marzo de 2025, el Especialista Legal, Abg. Christian David Yenque Cornejo, informa que de acuerdo a su designación como Presidente del Comité Electoral para la Elección como Representante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual Laboral, se llevaron a cabo las elecciones el 17 de marzo de 2025, con los siguientes resultados:

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

REPRESENTANTES TITULARES		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
JULIO CESAR CORDOVA REYES	47209133	ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS
GLADIS OLINDA TOCTO TRIPUL	44999102	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTES SUPLENTE		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
ERIKA FABIOLA CÓRDOBA YOVERA	72686067	RECIBIDOR-PAGADOR
CARLOS EDUARDO SOSA MECHATO	45598261	ESPECIALISTA DE ABASTECIMIENTO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 036-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de abril de 2025



Mediante Pase de fecha 01 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, solicita a la Gerencia de Administración informe si los servidores elegidos en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual Laboral cuentan con contratos vigentes;

Con INFORME N° 103-2025/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 07 de abril 2025, la Especialista en Recursos Humanos Informa que, el Especialista de Abastecimiento, Carlos Eduardo Sosa Mechato, no cuenta con contrato vigente;



Mediante Pase de fecha 28 de abril de 2025, la Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, deriva copia de la ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, del señor Carlos Eduardo Sosa Mechato, en donde se señala su vigencia del contrato solo hasta el 31 de abril de 2025;



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece en su artículo Primero el objetivo: *"Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia"*;



Que, el artículo 31°, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que: *"Elección de los representantes y supervisores Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria"*;

Que, artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece: *"El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"*;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece: *"El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores (...)"*;

Que, en relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece: *"(...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores (...)"*;

Que, en el caso del Sr. Carlos Eduardo Sosa Mechato formaba parte de los Miembros Suplentes de la Parte Trabajadora, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; así mismo con INFORME N° 103-2025/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 07 de abril 2025, la Especialista en Recursos Humanos Informa que, el Especialista de Abastecimiento, Carlos Eduardo Sosa Mechato, no cuenta con contrato vigente, por tal



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 036-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de abril de 2025

motivo el presente comité quedaría conformado por dos miembros titulares y un miembro suplente de la parte trabajadora; es importante señalar que la renuncia de un miembro suplente no afecta la composición del comité, y el miembro titular sigue siendo el responsable de las funciones encomendadas.

Que, es importante conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, porque promueve una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, con INFORME N° 069-2025 /GRP-407000-407500, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, concluye que resulta necesario que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en su calidad de Empleador, Conforme el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del periodo 2025-2026;

Que, de conformidad con las visaciones de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del periodo 2025-2026, el mismo que estará integrado por:

MIEMBROS TITULARES DE LA PARTE EMPLEADORA	MIEMBROS SUPLENTE DE LA PARTE EMPLEADORA
Gerente de Administración	Gerente de Asesoría Jurídica
Gerente de Planificación y Presupuesto	Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada

MIEMBROS TITULARES DE LA PARTE TRABAJADORA	MIEMBROS SUPLENTE DE LA PARTE TRABAJADORA
Julio Cesar Córdova Reyes	Erika Fabiola Córdova Yovera
Gladis Olinda Tocto Tripul	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción a la Inversión Privada, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a todos los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, según lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 036-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de abril de 2025

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergética del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Gabrejos Vásquez
Gerente General